

## SENTENCIA DEL 1RO. DE JULIO DE 2009, NÚM. 12

País requirente: Estados Unidos de América.  
Materia: Extradición.  
Solicitados: Rudi González (a) Rudi Rafael González Tavera.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de julio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano Rudi González (a) Rudi Rafael González Tavera, Rudi Rafael González Tavera, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, Pasaporte Dominicano núm. 2555847, domiciliado y residente en Pueblo Viejo, La Vega, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido en extradición Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto la Nota Diplomática núm. 152 de fecha 16 de julio de 2008 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Margaret Garnett, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- b) Copia Certificada del Acta de Acusación núm.S1 00 Cr 54 (JFK) registrada en fecha 20 de marzo de 2000 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- c) Declaración de culpabilidad de Rudy González de fecha 20 de marzo de 2000;
- d) Copia de acuerdo de culpabilidad de Rudy González;

- e) Orden de arresto contra Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, emitida en fecha 9 de junio de 2000, por el Juez Jhon F. Kennan de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- f) Fotografías del requerido;
- g) Huellas dactilares del requerido;
- h) Legalización del expediente firmada en fecha 11 de julio de 2008 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 5 de septiembre de 2008, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Rudi González (a) Rudi Rafael González Tavera;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 9 de septiembre de 2008, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ordena el arresto de Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición de la requerida solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del por qué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Considerando, que Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América,

acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un una Copia Certificada del Acta de Acusación Núm.S1 00 Cr 54 (JFK) registrada en fecha 20 de marzo del 2000 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York; así como una Orden de arresto contra Rudi González alias Rudi Rafael González Tavera, emitida en fecha 9 de junio del 2000, por el Juez Jhon F. Kennan de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York; para ser juzgado por los siguientes cargos: (Cargo uno): Asociación ilícita para la tenencia con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y un kilogramo o más de heroína, según infracción del Título 21, Código de Estados Unidos, Sección 846 (a) (1) y 841 (b) (1) (A), 812; (Cargo dos): Distribución y tenencia con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y un kilogramo o más de heroína, según infracción del Título 21, Código de Estados Unidos, Secciones 812, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) y el Título 18 del Código de los Estados Unidos; (Cargo tres): Distribución y tenencia con intención de distribuir cinco kilogramos o más de heroína y un kilogramo o más de heroína, según infracción del Título 21, Código de Estados Unidos, Secciones 812, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A) y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2”;

Considerando, que el requerido en extradición, en la audiencia del 6 de julio del 2009, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo, Rudi Rafael González Tavera, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, Pasaporte Dominicano núm. 2555847, domiciliado y residente en Pueblo Viejo, La Vega, República Dominicana, detenido en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a Estados Unidos, para defenderme de los cargos que pesan contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mí, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En la Sala de Audiencias de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, sito en la 6ta. Planta del Palacio de Justicia del Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a los 6 días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), a las 10:40horas de la mañana. Firmado: Rudi Rafael González Tavera”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley núm. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los

Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución núm. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Rudi González (a) Rudi Rafael González Tavera, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)